

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.657/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8657/1976

Boletín Oficial, 4 de noviembre de 1976 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8657/1976

DECRETO-LEY 8657/76

Donando a la Institución Nacional de Boy Scout Argentinos, Agrupación Fray Cayetano Rodríguez, de San Pedro, fracción de terreno.

LA PLATA, 29 de OCTUBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente número 2.600-16.756/56 y sus agregados 2.608-16.729/56, 2.100-8.138/62, 2.600-16.756/56, alcance 2 y 2.600-16.756/56, al cance 3 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/76, artículo 1º, apartado 3.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctase del uso del Ministerio de Educación, la fracción de terre no, ubicada en el Partido de San Pedro, designada según título como solar C, de la Manzana 276 y según Catastro como Circunscripción I, Sección A, Manzana 105, Parcela 3, con superficie de un mil doscientos catorce metros cuadrados ochen ta y dos decímetros cuadrados (1.214,82 m 2), inscripción de dominio a nombre de la Provincia de Buenos Aires bajo el número 1.936, folio 123, año 1892.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Institución Nacional de Boy Scout Argentinos, Agrupación Fray Cayetano Rodríguez, del Partido de San Pedro, la fracción de terreno referida en el artículo anterior, con cargo de ser destinada a la construcción de la sede de dicha institución.

ARTÍCULO 3°. Fíjase un plazo de dos (2) años a contar de la fecha de otorga miento de la escritura traslativa de dominio, para que la donataria de comien zo de ejecución a la obra proyectada y un lapso de dos (2) años más, para la terminación de la misma.

ARTÍCULO 4°. Establécese que si se cambiare el destino impuesto o no se cum pliera con los términos precitados, se producirá la caducidad del acto y rever sión del dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las me joras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8657/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).